

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de abril al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio", de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo, que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con cuarenta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de mayo de 1935. —

J. Chapaprieta.  
Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 10 mayo 1935.)

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Respondiendo a necesidades generales deducidas del carácter peculiar de la correspondencia en sus distintas clasificaciones y categorías, y en consideración a circunstancias muy de haber en cuenta relativas a la naturaleza heterogénea de los objetos que por el Correo circulan y al volumen de las operaciones, hubo de establecerse en la reglamentación postal vigente una limitación máxima de dimensiones para los mismos.

Si en esto no radicase la razón suficiente, que existió desde un principio, de adoptar esta regla universal limitatoria, se hallará su fundamento en la complejidad que manifiesta en todas sus operaciones la circulación de la correspondencia y de los envíos similares que el Correo transporta, que permiten señalar justificadamente el origen de tal limitación.

El acondicionamiento de cada envío había de estar por fuerza en directa relación con la índole del contenido.

De no ocurrir así no se daría garantía suficiente para la seriedad del servicio y el interés del usuario.

Por ello, aquella limitación de dimensiones tuvo y tiene su razón de ser en circunstancias que a la ejecución de los servicios atañen, como también a los medios materiales de que el Correo dispone para el transporte de la correspondencia.

Si la limitación de dimensiones máximas para los envíos postales se justifica como medida necesaria, en orden inverso procedió destacar la existencia de un vacío en la legislación del servi-

cio interior, de aguda y perturbadora trascendencia, que ha permanecido inadvertido en espera de una solución conveniente. Se refiere a la fijación de límites mínimos a la correspondencia de todas clases, que en la legislación del servicio internacional constituye ya en parte un precepto de vieja tradición.

Sin que pueda servir lo último de fundamento innovador, porque no existe una identidad cabal entre las necesidades de uno y otro servicio, y aun cuando en este caso no concurre una analogía de causas y circunstancias con las que motivaron la fijación de dimensiones máximas en el servicio interior, puede mencionarse como nota esencialmente excepcional, y común por su aplicación, la necesidad de que se cumplan ciertas condiciones de carácter fundamental predominante en la manipulación y el transporte de la correspondencia.

Estas condiciones, que garantizan la perfecta ejecución de los servicios, son: inmunidad, seguridad y rapidez, y normalidad de tránsito, en suma, previa adaptación a ellas de los medios de ejecución de que el Correo dispone.

Mientras, no podrá afirmarse que se cumplen o llenan estas condiciones, si el usuario no presta a la vez las asistencias debidas, colaborando directamente a su realización.

Sucede con reiterada frecuencia que al amparo del silencio de la legislación, que nada establece respecto de dimensiones mínimas en los envíos postales, viene expidiéndose por el Correo objetos de valor y mercancías de escasa cuantía y proporción, que los remitentes incluyen en envases de tamaño ajustado a la pequeñez o poquedad del contenido, reduciendo la magnitud o dimensión exterior del envío a medida inverosímil.

Ello implica el riesgo inminente de que estos diminutos envíos sufran un desplazamiento del resto de la correspondencia durante las operaciones de circulación, que puede originar su extravío o su pérdida total; pero también a este inconveniente se suma el que resulta de que las estrechas superficies exteriores de los objetos no permiten, en la generalidad de los casos, estampar sobre ellas con la imprescindible claridad que las disposiciones vigentes exigen las indicaciones y los sellos de servicio, y aun la propia dirección de los envíos.

Todo lo expuesto determina la existencia de continuos incidentes y reclamaciones, que es preciso poner término, porque, además de que redundan en perjuicio del crédito de la función, son causa constante de entorpecimientos y transtornos en el curso de la correspondencia, fácilmente evitables con la innovación de que se trata, adaptándola, cuando menos, sin perjuicio de ampliar su extensión en lo porvenir a otros casos y circunstancias determinados, a lo que concierne a la circulación de la correspondencia privilegiada en general.

A este efecto,

Este Ministerio se ha servido resolver lo siguiente:

La correspondencia certificada y asegurada que se deposite y circule en el servicio interior de España y sus posesiones, tendrá una limitación mínima fija de dimensiones por objeto y peculiar a la uniformidad del envase.

Esta dimensión mínima será de ocho centíme-

tros de largo, seis de ancho y cuatro de grueso.

Los objetos que vayan acondicionados en forma de rollo no podrán tener una dimensión inferior de doce centímetros de longitud por cuatro de diámetro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de mayo de 1935.

Luis Lucia.

Señor Director general de Correos.

("Gaceta" 10 mayo 1935.)

Ilmo. Sr.: Autoriza el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 29 de febrero de 1916 la detención en las Oficinas de destino durante un plazo de quince días—ampliados a treinta para los objetos dirigidos a Canarias por la Orden ministerial de 30 de agosto de 1932—de los envíos certificados contra reembolso, contados a partir del momento en que se hubiera intentado la entrega o pasaran a la Lista de Correos.

Indudable es que la determinación esencial de este servicio la constituye el interés primordial del expedidor en reembolsarse del valor del objeto más que en obtener su devolución, ya que en potencia se trata de una operación de venta cuya actualidad está condicionada por la aceptación voluntaria del envío al presentarlo al destinatario.

No se cumplirá con seguridad y rapidez este fin primordial de relacionar a los expedidores y destinatarios a través del Correo en esta operación potencial de compraventa si no está al alcance y conocimiento de la persona a quien va dirigido un envío de esta naturaleza la realidad de su expedición y llegada.

Tratándose de destinatario con habitual domicilio o residencia fija en una localidad, el fin citado se practica de un modo regular y perfecto. Pero tratándose de transeúntes y de aquellas otras personas que por fuero reglamentario deben recibir su correspondencia en la Lista postal, los medios para el cumplimiento del fin primordial aludido sufren una fácil alteración, consecuencia de ser la habitualidad de la residencia accidental y temporal en la localidad de destino la caracterización precisa de la índole del servicio a ejecutar, que impone ineluctables retrasos en la entrega de la correspondencia de que se trata, no imputables ciertamente a deficiencias o anomalías de orden administrativo sino a la circunstancia dicha.

Estas razones, que han sido contrastadas por la experiencia, enseñan que el plazo de quince días marcado para la detención de los objetos contra reembolso que pasan a la Lista de Correos en las Oficinas destinatarias es de suma cortedad, porque tratándose de población flotante de residencia amovible, se origina el fenómeno y la dificultad general de que los envíos no lleguen con la oportunidad isócrona que el normal enlace del servicio con los usuarios requiera.

Es, por lo común, el destiempo lo que caracteriza la llegada de los envíos, y si no entra en las posibilidades de muchos destinatarios el hallarse en la localidad a tiempo de recibirse aquéllos, lógico será dilatar en lo conveniente al interés de los mismos y en lo necesario al mejor servicio el plazo de detención reglamentario, buscando que la permanencia de los objetos aludidos coincida,

de una vez, con la presencia de sus destinatarios, y puedan, de tal suerte, ser puestos a disposición de ellos.

Consecuencia de estos fundamentos, Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los envíos contra reembolso que consiguieren como dirección de los destinatarios la Lista de Correos, podrán permanecer detenidos en las Oficinas encargadas de efectuar la entrega durante el plazo de treinta días, como máximo, a partir de la fecha de su llegada.

2.º Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la entrega, las Oficinas procederán en la forma reglamentaria prevista en el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 29 de febrero de 1916, con vista a la devolución de los envíos a sus respectivos expedidores.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de mayo de 1935. — Luis Lucia.

Señor Director general de Correos.

(“Gaceta” 10 mayo 1935.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.546.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El día 30 del actual, desapareció del pueblo de Aguarrón, donde se encontraba prestando sus servicios en casa de un industrial de dicho pueblo, el menor Modesto Ruesca Aparicio, de 16 años de edad, 1'580 a 1'600 de estatura, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz mediana, boca regular y lleva dos trajes para mudar y uno de trabajo, dos pantalones viejos, siete pares de calcetines, un par o dos de pedugos, un par de zapatos, otro de albarcas, unas alforjas, un saco vacío y la ropa interior necesaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, practicarán gestiones para la busca de dicho menor, con el fin de ser reintegrado al domicilio de su padre en esta Capital que lo reclama.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la ex-

presada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (Boletín del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de mayo de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

(“Gaceta” 8 mayo 1935.)

### Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de mayo de 1935.—El Director general, Antonio Dubois.

(“Gaceta” 8 mayo 1935.)

Núm. 2.542.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público de los pliegos de condiciones para la contratación de artículos de consumo para la Casa Amparo, en virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia por el presente subasta pública para el suministro de víveres por las cantidades que a continuación se expresan, o los que se necesitan durante el ejercicio de 1935:

- 2.500 kilogramos de garbanzos.
- 2.500 ídem de alubias blancas.
- 2.500 ídem de arroz.
- 22.000 ídem de patatas.
- 2.500 ídem de azúcar.
- 600 ídem de café.
- 2.500 ídem de pasta para sopa.
- 1.500 ídem de jabón.
- 1.000 ídem de bacalao.
- 3.000 ídem de aceite.
- 20.000 litros de vino.
- 33.000 kilogramos de harina.
- 9.000 ídem de carne.

Los artículos enumerados que se hallen sujetos a tasa o puedan serlo en lo sucesivo por la Junta de Abastos, a excepción del aceite, registrará durante la vigencia del contrato el precio de tasa, cualesquiera que sean las fluctuaciones de alta o baja que se produzcan con relación al precio actual, para lo que deberán hacer constar los licitadores en su proposición el tanto por ciento de descuento o bonificación que hagan por debajo del precio de tasa de que se establezca o exista. Tampoco registrará el precio de tasa para el suministro de carne, puesto que se verificará en reses enteras, en canal, computándose a fin de cada mes el pedido total.

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades que se necesiten y aproximadamente en la cuantía expresada, durante el transcurso del año 1935.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en baja de los precios indicados, sujetándose al modelo de proposición que se indica a continuación, extendidas en papel de la clase sexta, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, en el Negociado de Gobernación, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante los días y horas hábiles de oficina. En sobre aparte presentarán el resguardo acreditativo de haber constituido, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que la proposición afecte, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, bajo mi presencia o la del señor Teniente Alcalde en que delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, verificándose lo determinado en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales y conforme a los pliegos de condiciones que se hallen de manifiesto en la Sección de Gobernación hasta el día anterior al de la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastantado por alguno de los señores Letrados Asesores de la Corporación D. Julián Alberto Cerezuola o D. Enrique Isábal.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, López

de Gera.—Por acuerdo de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D....., habitante en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la contratación de suministro de artículos necesarios para la alimentación de los aislados en la Casa Amparo durante el ejercicio de 1935, se compromete a entregar..... (expresese el artículo o artículos a que se refiere la proposición) con sujeción en un todo a las condiciones expresadas que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... pesetas (en letra) el kilogramo (100 kilogramos, litro o decalitro), haciendo la bonificación del..... por ciento bajo el precio de la tasa de que el referido artículo se halle sujeto a ella durante la vigencia de este contrato, acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma).

Núm. 2.539.

### Circuito Nacional de Firmes especiales.

#### Anuncio.

Aprobado por la Dirección general de Caminos el expediente de expropiación forzosa de las fincas que es preciso ocupar en el término municipal de Bubberca, con motivo de las obras de la construcción de la variante de la travesía por dicha población de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en su kilómetro 214, y autorizada la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales para realizar el pago del mismo por su importe de 10.449'83 pesetas, se hace público a los efectos de la vigente ley de Expropiaciones, que dicho pago tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bubberca, el día 5 de junio de 1935, a las tres de la tarde.

Madrid, 6 de mayo de 1935.—El Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormanzábal.

\* \* \*

Núm. 2.540.

Hasta las trece horas del día 28 de mayo de 1935 se admitirán, en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de la demolición y aprovechamiento de materiales del puente colgante sobre el río Gállego, en el kilómetro 327 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto base para la licitación es de 5.000 pesetas, el plazo máximo para la demolición y levantamiento de todos los materiales seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación y la fianza provisional de 1.000 pesetas, a la que se acompañará la póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y el certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 29 de mayo corriente, a las once horas.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación de proposiciones, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengán con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de

marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 13 de mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arriate y Ormanzábal.

Núm. 2.467.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

### Dirección de Obras hidráulicas.

#### Expropiaciones.

#### Canal de las Bârdenas.— Término municipal de Sofuentes, núm. 1.

El Excmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de esta cuenca acordó, con fecha 8 del mes en curso, en uso de las atribuciones que le concede el orden de Obras públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 25 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

a) Que se haga público, por medio de este BOLETIN OFICIAL, que resulta legalmente la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se proceda a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

b) Que se proceda a nombrar perito que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

c) Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; advirtiéndoles que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el art. 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas, o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración. Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento, tanto de lo acordado, como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal arriba indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto o en el caso de designar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, a 8 de mayo de 1935.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos. (Rubricado).

#### Relación que se cita.

Número de orden, propietario, clase y colono.

- 1 Daniela Nicuesa Areso, cereal.
- 2 Federico Ladrero Remón, idem, Primo Sanz.
- 3 Pedro Gayarre Remón, id., Emilio Almarcegui.
- 4 Ricardo Lafita Bonafonte, id., Clemente Machín.
- 5 Idem id., id.
- 6 Nicasio Almarcegui Gayarre, barbecho.
- 7 Idem id., pastos.
- 8 Pedro Remón Sanz, cereal.
- 9 Idem id., barbecho y almendros.
- 10 Vicente Rived Samitier, cereal.
- 11 Luis Guerrero Portal, pastos.
- 12 Abilio Lobera Iso, barbecho.
- 13 Mariano Vicente Lamey, cereal.
- 14 José Arena Almarcegui, barbecho y almendros.
- 15 Rufina Almarcegui Pérez, viñedo.
- 16 Daniela Nicuesa Areso, id.
- 17 Ricardo Lafita Bonafonte, cereal, Zacarias Lafita.
- 18 Higino Pérez Derro, id., Teodoro Remón.
- 19 Nicasio Almarcegui Gayarre, id., Eugenio Landa.
- 20 Inocencio Gayarre Legaz, id.
- 21 Pedro Remón Sanz, id.
- 22 José Arana Almarcegui, viñedo.
- 23 José Lacosta Lacosta, cereal, Pedro Remón.
- 24 Ricardo Lafita Bonafonte, id., Clemente Machín.
- 25 Mariano Landa Polo, pastos, idem id.
- 26 Pedro Gayarre Remón, cereal, Emilio Almarcegui.
- 27 Idem id., id., Inocencio Gayarre.
- 28 Daniela Nicuesa Areso, id.
- 29 Federico Ladrero Remón, barbecho, Primo Sanz.
- 30 Restituto Pérez Derro, cereal.
- 31 Rufina Almarcegui Pérez, barbecho.
- 32 Leandro Remón Maisterra, cereal.
- 33 Vicente Rived Samitier, id.
- 34 Zacarias Lafita Zabala, id.
- 35 Constantino Pérez Legaz, id., Pablo Maximino Pérez.
- 36 Idem id., id.
- 37 Idem id., pastos.
- 38 Restituto Pérez Derro, cereal.
- 39 Nicasio Almarcegui Gayarre, id.
- 40 Federico Ladrero Remón, id., Primo Sanz.
- 41 Pedro Gayarre Remón, cereal, Vicente Rived.
- 42 Germán Pérez Legaz, id.
- 43 Restituto Pérez Derro, barbecho.
- 44 Vda. de Anselmo Remón, cereal.
- 45 Común, pastos.
- 46 Ricardo Lafita Bonafonte, cereal, Zacarias Lafita.
- 47 José Palacios Burguete, id.
- 48 Ricardo Lafita Bonafonte, id.
- 49 Constantino Pérez Legaz, barbecho, Pablo y Maximino Pérez.
- 50 Idem, id.
- 51 José Arana Almarcegui, id., Fortunato Arana.
- 52 Común, pastos.
- 53 Angel Vicente Remón, cereal.
- 54 Sixto Vicente Remón, id.
- 55 Ricardo Remón Gayarre, id., Fortunato Arana.
- 56 Clemente Machín Sanz, barbecho.
- 57 Zacarias Lafita Zabala, cereal.
- 58 Pedro Gayarre Remón, barbecho, Emilio Almarcegui.
- 49 Ricardo Lafita Bonafonte, id., Zacarias Lafita.
- 60 Mariano Remón, cereal, Abilio Lobera.
- 61 Ricardo Lafita Bonafonte, barbecho, Zacarias Lafita.

Núm. 2.541.

**CONCESIONES.— Anuncio.**

Se anuncia al público que D. Fortunato Polo Garza desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, con arreglo a la siguiente nota:

Peticionario: D. Fortunato Polo Garza.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Caudal de agua que se pide: Veintiséis y medio (26'50) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Jalón.

Término municipal donde radica la toma: Chodes (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, abriendo un plazo de 30 días naturales, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Jefatura de Aguas, sita en Zaragoza, Avenida de la República, núm. 28, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real Decreto-Ley.

Zaragoza, 13 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.527.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.****Expropiaciones.**

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:** Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Valtorres, con motivo de la construcción de la carretera de Ateca a Munébrega, trozos 1.º y 2.º:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Valtorres la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 37 de fecha 13 de febrero de 1935 abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 13 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.541.

**Rectificación de anuncios de subasta.**

En el anuncio de subasta correspondiente a la de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Magallón a Fréscano, publicado en la *Gaceta de Madrid* (Anexo número 130 del día 10 del presente mes, página 202), se consigna como presupuesto la cantidad de 38.473'40 pesetas, siendo 38.474'40 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1935.— El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.545.

**Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.****Circular.**

Habiendo llegado al quinto mes del semestre en curso, sin que un considerable número de Ayuntamientos de esta provincia haya hecho efectiva la cuota correspondiente a dicho semestre, destinada al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, hago saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia, que en el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán ingresar en la Caja de esta Junta administrativa el 1 por 100 correspondiente al actual semestre, de sus presupuestos municipales, siendo esta la cuota a ingresar mientras dure la prórroga del presupuesto de 1934 para el Instituto provincial de Higiene, por lo que podrá ser aumentada en relación con lo que disponga la ley de Coordinación sanitaria al entrar en vigor.

El incumplimiento de lo dispuesto por la presente circular, me obligará a hacer uso de las atribuciones que me están conferidas a tal efecto; pues dado el carácter altamente sanitario del Instituto provincial de Higiene y las muchas obligaciones que por tal motivo ha de atender, es de imprescindible necesidad que los ingresos de los Municipios, base de su sostenimiento, sean realizados con la más absoluta puntualidad.

Zaragoza, 16 de mayo de 1935.— El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta administrativa, Gabriel del Valle.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.568.— Luesia

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.537.— Monterde

Apéndice al amillaramiento.

2.537.— Monterde

2.560.— Belmonte de Calatayud

2.570.— Bordalba  
2.573.— Puebla de Albornón

## Censo de campesinos.

2.560.— Alborge  
2.576.— Magallón

## Cuentas municipales.

2.572.— Belchite

## Expedientes de suplementos de créditos.

2.559.— Sádaba.

## Liquidaciones de presupuesto y relación

## de deudores y acreedores.

2.576.— Magallón. Años 1933 y 1934  
2.577.— Torralba de los Frailes

## Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

2.562.— Cosuenda

## Recuento general de ganadería.

2.537.— Monterde  
2.570.— Bordalba

## Repartimiento general.

2.538.— Encinacorba  
2.564.— Ainzón  
2.567.— Epila  
2.569.— Illueca  
2.571.— Lumpiaque

## Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.563.— Farlete  
2.577.— Torralba de los Frailes

## Reparto de guarderío

2.564.— Ainzón

## Repartimiento sobre diferentes conceptos.

2.564.— Ainzón

\* \* \*

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 2.565.

Durante los días 21 y 22 del corriente mes y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de este pueblo el 2.º trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año actual, en su primer período voluntario. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho Repartimiento. El Burgo de Ebro, 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.—El Secretario, José R. Rodríguez.

## VISTABELLA

Núm. 2.578.

Correspondiendo al turno de libre provisión del Ayuntamiento, se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de guarda municipal de este término, dotada en el haber anual de ochocientos veinte pesetas. Los que se crean con derecho a concursar, dirigirán sus instancias, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá. Vistabella, 13 de mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Mainar.

## GALLUR

Núm. 2.511.

D. Santiago Sanz Parra, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Gallur;  
Certifico: Que la Corporación expresada, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente, adoptó los siguientes acuerdos:  
1.º De conformidad con lo anteriormente acordado sobre construcción de un Grupo escolar de ocho grados por el Estado, con la aportación del Municipio, y un edificio de nueva planta con destino a Casa Ayuntamiento, se ratificaron por unanimidad dichos acuerdos.

2.º Que en momento oportuno se ingrese en la Caja general de depósitos, a disposición de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, el 20 por 100 del importe total de la construcción por el Estado de un Grupo escolar para cuatro clases para niños y cuatro para niñas, según se tiene solicitado, cuyo ingreso se realizará en la forma y tiempo determinado previamente por el Ministerio de Instrucción pública.

3.º Que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, se proceda a la ejecución de las obras del nuevo edificio con destino a Casa Ayuntamiento.

4.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora de Aragón un empréstito o préstamo de 170.000 pesetas, con destino exclusivo a satisfacer el 20 por 100 del coste total de las obras de construcción del Grupo escolar expresado en el apartado primero y construcción de nueva planta del edificio que ha de destinarse a Casa Ayuntamiento, solares que se precisen y mobiliario de los mismos, a reintegrar en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y al pago del impuesto y arbitrios y gastos de escritura y demás que ocasione esta operación, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

5.º Este Ayuntamiento, por insuficiencia de valores e inmuebles pignoraticios o hipotecarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 10 de diciembre de 1931, ofrece como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación las exacciones legales que a continuación se expresan, y que en el año anterior dieron los siguientes rendimientos:

Consumo de carnes, 18.244'02 pesetas; pesas y medidas, 1.846'85; bebidas, 8.740; 32 por 100 recargo industrial, 6.990'11; 20 por 100 cesión de industrial, 4.754'90; 20 por 100 urbana, 4.555'79; aprovechamiento de pastos en el monte del Ayuntamiento, 5.333'33; suma, 50.465.

Y como garantía subsidiaria, los demás recursos del Presupuesto ordinario en la parte y proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora de Aragón aprecie como necesaria.

6.º El Ayuntamiento formalizará el Presupuesto extraordinario para la formalización del ingreso y el gasto que la operación ocasione.

7.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonar puntualmente en el Instituto Nacional de Previsión, o en su Caja Colaboradora de Aragón, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

Transcurridos treinta días, desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán sometidos estos acuerdos a referéndum del Cuerpo electoral del Municipio, ante las mesas electorales que a este efecto deberán constituirse previamente, teniendo lugar la votación el día 7 de julio del año corriente, desde las ocho de la mañana hasta las cua-

tro de la tarde, en que deberán escrutar el resultado; para todos estos trámites será requerido en forma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral. Podrá acudir a las urnas todo individuo que figure en las listas electorales del Municipio con derecho a votar, debiendo emitir su opinión depositando en la urna de la Sección que le corresponda, una papeleta que dirá simplemente «sí» o «no», todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 222 del vigente Estatuto municipal y con el fin de que dicho acuerdo sea válido, por exigir ese requisito el artículo 158 del referido texto legal, así como para que por la Superioridad pueda ser aprobado el Presupuesto extraordinario que a su debido tiempo se forme de los ingresos y gastos que lleva consigo la operación acordada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados, no existiendo publicación de periódicos en esta localidad, expido la presente que con el V.º B.º del señor Alcalde, firmo en Gallur, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Santiago Sanz Parra.— V.º B.º: El Alcalde, Justo Portera.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.557.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez de junio próximo, a las dieciséis horas, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, tendrá lugar la Junta general de acreedores de la razón social que estubo en esta plaza, titulada «Hijos de Juan Duplá», y declarada en estado de quiebra, a fin de proceder a la designación de Síndicos primero y segundo que sustituyan a los que tales cargos ejercían, D. Antonio García Sánchez y D. Vicente García Miguel.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento de los referidos acreedores, que deberán concurrir personalmente o por medio de apoderados legalmente autorizados.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.554.

**CASPE**

**Cédula de requerimiento y citación de remate.**

Ante este Juzgado de primera instancia se promovió demanda ejecutiva en nombre de D. Joaquín Ejarque Anós, vecino de Mazaleón, contra las herencias yacentes de D. Ramón Gabarré Rubio y D.ª María Rubio Bargués, vecinos que fueron de Pallerola, Municipio de Talavera, provincia de Lérida, en reclamación de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, de principal, y dos mil trescientas cuarenta de intereses vencidos, la primera, y tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y setecientas ochenta de intereses, la segunda, más los intereses que venzan y las costas, cuyas responsabilidades aparecen consignadas en escritura pública otorgada por dichas personas con fecha veintiséis de junio de mil novecientos veintiséis ante el Notario de esta Ciudad D. Aurelio Ibáñez.

Despachado mandamiento de ejecución por auto de veintinueve de abril último contra los bienes de las

herencias yacentes de los expresados deudores, se llevó a efecto, sin previo requerimiento de pago, trabándose embargo sobre las diecisiete fincas especialmente hipotecadas en garantía del capital, intereses y costas reclamadas.

En su virtud y conforme disponen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere a las herencias yacentes de los demandados D. Ramón Gabarré Rubio y D.ª María Rubio Bargués, vecinos que fueron de Pallerola, o a las personas que se crean herederos de dichos finados, para que hagan pago de dichas cantidades reclamadas y de que se ha hecho mención, y al propio tiempo se les cita de remate, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Lérida, se opongan a la ejecución si les convinieren, personándose en los autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, pudiendo recoger en este Juzgado las copias de la demanda y documentos, para formular las excepciones que les asistan.

Dado en Caspe a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.548.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal, seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa, sita en el pueblo de Paracuellos de la Ribera, en su calle Mayor, número 84, de treinta metros cuadrados; que linda por la derecha con Tomás Cester, izquierda con Faustino Vela y espalda la misma calle: tasada en..... 1.500

Un campo de regadío, en el Prado, del mismo pueblo de Paracuellos de la Ribera, de cabida una y media hanegadas, equivalentes a dieciocho áreas y cuarenta y cinco centi-áreas; linda al norte con Ambrosio Raga, este con camino y Antonio Quilez y sur y oeste con Pascual Sanjuán: tasado en..... 2.000

**Total..... 3.500**

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, he señalado el día trece de junio próximo, a las doce; previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, y que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Sabino Bea Castillo.— Por su mandato, Alberto Garnica.